

## *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-*

Resistencia, 22 de noviembre de 2024.

I.- Téngase por cumplimentado lo requerido a la judicatura de origen.

II.- Visto lo informado por el Juzgado de Formosa N° 2 mediante DEO N° 16447466, en el Expte. 4587/2024/20/1, y lo resuelto por esta Alzada en el día de la fecha, en cuento dispuso: "...Por lo dicho, y a fin de evitar un innecesario desgaste jurisdiccional, procede declarar que en autos no existe materia a tratar, lo que así el Tribunal por mayoría (art. 31 bis in fine del CPPN, T.O. Ley 27.384) **RESUELVE...**". (sic).

III.- Devuélvanse los autos al Juzgado de origen.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

